

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 15 de 2020.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 1 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicado bajo partida número 2020-00193.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Cali, septiembre quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00193-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA FORERO** conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de esta con el cónyuge supérstite señor Gabriel Alberto Botero Moncada que a través de apoderada judicial adelanta la señora María Paula Botero García en calidad de hija de ambos, encuentra el Despacho se encuentra acorde a derecho para esta clase de procesos y al Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, por tanto habrá de admitírsele.

Por lo anterior el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA FORERO** (q.e.p.d.), fallecida el 5 de Marzo de 2020, quien en vida se identificó con la cédula de extranjería No. 29.343.860, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios, tramite en el que se realizará la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que se conformó por el matrimonio con el señor Gabriel Alberto Botero Moncada.

2.- RECONOCER como heredera del de Cujus, a la señora María Paula Botero García identificada con la C.C. 1.130.631.819, la cual manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

3.- RECONOCER como interesado en el proceso y en calidad de cónyuge supérstite de la causante, al señor GABRIEL ALBERTO BOTERO MONCADA identificado con C.C. 19.338.484.

4.- NOTIFICAR al señor GABRIEL ALBERTO BOTERO MONCADA del presente auto, para que en el término de 20 días hábiles, ejerza su derecho de opción manifestando si acepta o repudia la herencia, (Art. 492 del C.G.P.).

5.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 6º Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, envíesele (por parte del Despacho) este auto de manera digital al cónyuge supérstite, a su correo electrónico.

6.- La notificación personal de este, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que se menciona en el numeral anterior, y los términos para manifestarse (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3º del Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

7.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de Emplazados.

8.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108, el cual se incluirá en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

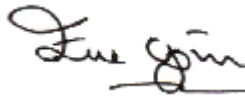
9.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

10.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P.).

11- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ identificada con C.C. 25.267.401 y T.P. 13.171 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida. Por otro lado se tiene como

autorizada a la abogada Valeria Sánchez Barco identificada con C.C. 1.144.087. 476 y T.P. 24.909 del C.S.J. como dependiente en los términos a ella concedidos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.